

en veinte y ocho del pasado Febrero por ley D.  
Directores Generales de Minas, por la qual se  
hizo S.M. declarar por regla general, que en  
concurriendo en las Minas nombradas para la

Sobre el Pto. Sind.º g.  
debe concurrir a las  
Minas de N.º Nacion

formacion de tarifas de derechos de Minas, qual  
quiera de los dos Procuradores, quedara cumplida  
la Instruccion de diez de Noviembre ultimo, p.º

que sin embargo el primero en el orden y gerencia  
debe prevalecer al otro, y si no huviera distincion  
en su antigüedad, debera concurrir el que salga  
por suerte o por votacion del Ayuntamiento.  
Y entendida por el mismo acuerdo: se guarde y  
cumpla, y se acuerde el N.º

Sobre minas

Viose un oficio del Sr. Intendente Int.º de N.º  
Minas de esta Provincia maritima fecha diez del actual,  
insertando la N.º con. de veinte y tres de

X

Febrero anterior, por la qual manda S.M. no  
se prohiba a ninguna persona hacer indagaciones  
para el descubrimiento de minas, antes bien  
se les estimule a que hagan estas en los terrenos

Interraron ley D.  
Reg.º D. Juan  
Carron y D. Jose  
Santambide

que les parezca, con tal que verificadas estas hagan  
la correspondiente denuncia ante los Superiores  
Intendentes p.º continuar sus trabajos. Y entendido  
por este Ayuntamiento acuerdo: se guarde  
y cumpla, y se acuerde el N.º

Viose un oficio del Sr. Int.º de N.º Minas

